



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 06-04-2022



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

OBSERVACIONES GENERALES.- Se adiciona el artículo 12 por artículo primero y se adicionan al artículo 26 diversas fracciones por artículo segundo del Decreto No. 196, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060 Tercera Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Décima Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 30 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria de Pleno de este Congreso, celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.



IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/053/2021, DABV/059/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen, entre otras, diversas observaciones a las iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número No.AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, a una reunión de trabajo señalada para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de Ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/132/10/21, respecto de las observaciones a su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

VIII. Con fecha 09 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.

IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la



siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Veronica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

x. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos".

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59,



numerales 2 y 19, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN (SIC), PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS



AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES, JARDINES; SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL

QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, POR LO QUE EN ESTA INICIATIVA SE INCREMENTAN ALGUNOS CONCEPTOS DE COBRO LOS CUALES, HAN FORMADO PARTE DE LOS INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO Y AHORA SE INTEGRAN, PARA SU LEGALIDAD.

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASÍ MISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES



QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

QUE EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO GRAVEMENTE EN NUESTRO PAÍS, Y PRINCIPALMENTE EN LOS CIUDADANOS, POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE, EL ESTABLECER UNA POLÍTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO CASI EN SUS TÉRMINOS LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ASÍ MISMO, SE MANIFIESTA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, MISMOS QUE HACE RESALTAR PUNTOS IMPORTANTES PARA EL AVANCE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS MÍNIMAS REQUERIDAS.

COMPETENCIA.



I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2 y 61, fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el



municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.



En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Tetela del Volcán, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del



ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.



Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.



Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar que se vulneren los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedentes a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos por lo que no debe considerarse como un



elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

Se suprimieron artículos que aparecieron con la palabra derogado, en virtud de que al tratarse de un ordenamiento nuevo por técnica legislativa no es posible contemplarlo.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha venido realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer



las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- 1.- IMPUESTOS
- 3.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- 4.- DERECHOS
- 5.- PRODUCTOS
- 6.- APROVECHAMIENTOS
- 8.- PARTICIPACIONES APORTACIONES
- 10.- OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA APLICABLES EN MATERIA FISCAL.



PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE CONSIDERARÁ EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), ESTABLECIDA PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$98,771,106.74 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 74/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN		INGRESO ESTIMADO 2022
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
TOTAL		\$98,771,106.74
IMPUESTOS		\$808,702.66
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$101,764.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$530,190.66
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$91,052.00
	ACCESORIOS	\$85,696.00
	OTROS IMPUESTOS	\$
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$5,200.00
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS	\$5,200.00
DERECHOS		\$1,863,420.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$67,600.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,795,820.00
	ACCESORIOS	\$
PRODUCTOS		\$417,300.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$417,300.00



APROVECHAMIENTOS		\$316,464.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$316,464.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$95,360,020.08
	PARTICIPACIONES	\$41,686,840.00
	APORTACIONES	\$49,601,580.08
	CONVENIOS	\$ 4,071,600.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO SE ACTUALICEN EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.



TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,0000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA MISMA LEY.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**



ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO
- VII.-TOMAS DOMICILIARIAS
- VIII- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE GAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:



- A.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
B.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 7.- POR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
SERVICIO DE PANTEONES.	
I.- ORDEN DE INHUMACIÓN:	
A).- ANTES DE 18 HRS.	1.33
B).- DESPUÉS DE 18 HRS. Y ANTES DE 24	2.42
II.- EXHUMACIONES:	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	0
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	2
IV.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 24:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA	3



V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O	3
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
A).- TABIQUE O CEMENTO.	2.03
B).- GRANITO.	4
C).- MÁRMOL.	5
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	4
E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	10
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	5

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO LINEAL EN VÍA PÚBLICA.	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	2.381
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	2.286
C).- PERIFERIA	2.191
D).- CARGA Y DESCARGA	1.095
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA	.0212
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTES POR CADA MES	0
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0
E).- AMBULANTE CUOTA POR DÍA	.657

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	1
B).- 501 M2 A 1,000 M2.	2
C).- 1,001 M2 A 5,000 M2.	4
D).- 5,001 M2 A 10,00 M2.	6
E).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	8
F).- 15,001 M2 A 30,000 M2.	10
G).- 30,001 M2 A 50,000 M.	12
H).- 50,001 M2 A 100,000 M2.	18
NOTA: DESPUÉS DE 100,001 M2 SE AUMENTAN 6 UMA POR CADA 10,000 M2.	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 500 M2.	2
B).- 500 M2 A 1,000 M2.	4
C).- 1,001 M2 A 3,000 M2.	6
D).- 3,001 M2 A 5,000 M2.	10
E).- 5,001 M2 A 10,000 M2.	16
F).- 10,001 M2 A 15,000 M2.	20
G).- 15,001 M2 A 20,000 M2.	24
H).- 20,001 M2 A 25,000 M2.	32
I).- 25,001 M2 A 30,000 M2.	36
J).- 30,001 M2 A 35,000 M2.	36
K).- 35,001 M2 A 40,000 M2.	40
NOTA: DESPUÉS DE 40,001 M2 SE AUMENTARÁN 6 UMA POR CADA 5,000 M2.	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A).- 001 M2 A 100 M2.	3
B).- 101 M2 A 200 M2.	6
C).- 201 M2 A 300 M2.	8
D).- 301 M2 A 400 M2.	10
E).- 401 M2 A 500 M2.	12
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 UMA POR CADA 100 M2.	
IV.- POR CAMBIO DE NOMBRE DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000	
V.- ALTA AL PADRÓN CATASTRAL DE 001 M2 A 10,000 M2.	3
NOTA: DESPUÉS DE 10,001 M2 SE AUMENTARÁ 4 UMA POR CADA 10000	
VI.- CONSTANCIA QUE GUARDA EL PREDIO.	1
VII.- POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO.	10



VIII. OTROS.	1
COPIA CERTIFICADA DE CUALQUIER DOCUMENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL (POR HOJA CERTIFICADA).	1
CUALQUIER SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE EN MENOS DE 24 HORAS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ AL DOBLE DE LO ESTABLECIDO EN LA	
IX.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	3
X.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PREDIAL	5
XI.- FORMATOS PARA EL PAGO DE ISABI	12

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	UMA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1.11
B).- FORÁNEAS:	2.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MAS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS	2.32
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	5.20
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	4
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14.41
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE	17
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	25
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8



E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	7
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	18
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	53
VI.- ANOTACIONES MARGINALES JUDICIALES	4.90
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	9
IX.- COTEJO DE ACTAS.	1
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1
XII.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.05
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCIÓN.	20
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	20
XIII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2.30
XIV.- INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	8.75
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL

ARTÍCULO 11.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL:	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.34
II.- PORCINO.	0.22
III.- OVINO CAPRINO.	0.22
IV.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.50



V.- CONEJOS Y OTROS.	0.10
VI.- AVES SACRIFICADAS.	0.10
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.1
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.1
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL.	0.1
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.03
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO BOVINO.	0.4
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.4
C).- GANADO NO ESPECIFICADO.	0.4
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
III.- SANGRE POR KG.	
A).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO.	0.3
B).- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL.	0.1
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
IV.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	
A).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5
B).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.5
C).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTE Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.5
D).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.4
E).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.6
F).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	2.0
G).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	2.0
H).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.2

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

ARTÍCULO *12.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES.	1
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	1
B).- A UN ESPACIO.	1
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS.	1
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1.5
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA- VENTA DE PREDIOS.	5.6
Ñ).- CONSTANCIA DE PRODUCTOR	1.35
O).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO AGRÍCOLA	1.35
P).- OTRAS CONSTANCIAS NO CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO	1.5
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un inciso P a la fracción I por artículo primero del Decreto No. 196, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060 Tercera Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	8
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	2
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	6
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	4
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	15
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO.	5

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 14.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ABARROTES CON VENTA SOLO DE CERVEZA PARA LLEVAR.	20
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	25
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS	60
E).- RESTAURANTE BAR.	85
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	85
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	100
H).- SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	500
I).- BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	100
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	110
K).- VINATERÍAS.	100
L).- CENTRO NOCTURNO.	600
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100
N).- HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250
Ñ).- MOTELERÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	8
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	8
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS	30
E).- RESTAURANTE BAR.	40
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	10
G).- SUPER Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	60
H).- TENDEJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	10
I).- BILLARES CON VENTA SOLO DE CERVEZA.	10
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	11
K).- VINATERÍAS.	10



L).- CENTRO NOCTURNO.	50
M).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	8
N).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	6
Ñ).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	6
O).- HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
P).- MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
III.- LICENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECIALES.	
A).- POR EVENTO.	6
B).- MENSUAL:	
A).- TIPO DE ESPECIAL A.	50
B).- TIPO DE ESPECIAL B.	60
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- DE UNA A CINCO HORAS.	6
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL.	10

**SECCIÓN OCTAVA
LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE.**

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	UMA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.16



C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	0.16
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.	
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	16
B).-PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	24.44
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	8.15

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	UMA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA (CONTRATO)	6.136
III- POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO	2.12
IV.- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	0.53

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE ACUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.



SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPOREN EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE MERCADO, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, DE:	0.33
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL POR ML.	0.02
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS.	22



IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5
V.- AUMENTO DE GIRO.	2.4
VI.- REMODELACIONES.	5
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	6.4
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR ML.	0.66

**SECCIÓN DECIMA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 18.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO LINEAL MENSUAL

CONCEPTO	UMA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.657
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD ML	0.457
III. – PERIFERIA ML	0.257
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	10

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL
PROCESO DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0 .00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).- DISCO COMPACTO (CD).	0 .1411
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.1940
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1.0
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0 .0176
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,



ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE: QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	2
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES,	2



SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	1
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	1.50 51.50
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.50 50.50
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	11
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	16
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
A).- HABITACIONAL	1
B).- COMERCIAL	2
C).- RESIDENCIAL	3
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	2
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1.30
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	4
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	00.09
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	2
D).- INDUSTRIAS.	2
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS	1.50



CUADRADOS.	
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.70
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50
D).- INDUSTRIAS.	2
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	1
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.0
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.0
D).- INDUSTRIAS.	1.0
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.50
XII.- SUPERVISIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER SIEMPRE QUE EXISTA PERMISO CORRESPONDIENTE	2
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.50
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.40
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20
D).- INDUSTRIAS.	0.50
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS.	1



E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	6
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	6
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	8
D).- INDUSTRIAS.	9
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3
D).- INDUSTRIAS.	5
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	6
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.50
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.50
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1
D).- INDUSTRIAS.	0.50
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	0.40
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	6
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO).	4
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.07
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.07
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	



A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.07
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.016
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.2704
D).- INDUSTRIAS.	0.6812
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5408
F).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.2704
G).- INDUSTRIAS.	0.6812
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5408
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.03
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	3%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.7
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	3
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4



XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.50
D).- INDUSTRIAS.	0.60
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.030
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	26
B).- PARA USO PARTICULAR.	16
C).- POR VERIFICACIÓN DE A FORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	6
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS POR UNA SOLA VEZ CADA UNO.	51
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	12
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.15
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16
D).- INDUSTRIAS.	0.17
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.18



B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.18
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO	3
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	5
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.90
D).- EN TERRACERÍA.	0.51
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	11
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	11
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	11
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	11
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	11
XXXVI.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	3
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.50
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.80
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- DESARROLLO URBANO.	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	1.352
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.	1.352
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO.	1.352
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO.	1.352
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	1.352

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS,
CONJUNTOS HABITACIONALES.**

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	62
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	248
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	248
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
A).- POR TRES LOTES.	10
B).- POR CUATRO LOTES.	20
C).- POR CINCO LOTES O MÁS.	30
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	186
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	372
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	30
VIII.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	10
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	15
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	310
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	310
X.- POR LA SUPERVISIÓN.	
A. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	186
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A. POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	62
XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
B. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	62
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	



LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEGUNDA

ARTÍCULO 22.- DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
I.-INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD	
A)CONSULTORIOS MÉDICOS	15
B)DESPACHOS JURÍDICOS	15
C)GASOLINERAS	500
D)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	10
E)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	10
F)FERRETERÍAS	20
G)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	20
H)POLLERÍA	10
I)CARNICERÍA	10
J)FARMACIA	10
K)VETERINARIAS	10
L)AGROQUÍMICOS	15
M)PAPELERÍAS	10
N)CIBERCAFÉ	10
O)FLORERÍAS	10
P)PINTURAS DE CARROCERÍA	10
Q)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	10
R)GIMNASIO	15
S)VENTA Y REPARACIÓN DE LLANTAS	10
T)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	10
U)TALLER DE MACHETES	10
V)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	10
W)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	10
X)HERRERÍA	15



Y)CARPINTERÍA	10
Z)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	10
AA)TORTILLERÍAS	15
BB)MOLINOS	15
CC)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	10
DD)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	10
EE)MECÁNICOS	20
FF)REFACCIONES	20
GG)HELADERÍAS Y PALETERÍAS	10
HH)FUNERARIAS	20
II)EMPACADORAS DE FRUTAS	15
JJ)VIVEROS DE PLANTAS	10
KK)ALIMENTOS Y FORRAJES	10
LL)LAVANDERÍAS	10
MM)MERCERÍAS Y TELAS	5
NN)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO)REPARADORAS DE CALZADO	5
PP)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	20
QQ)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	20
RR)VENTA DE PINTURAS	15
SS)LAVADO DE AUTOS	10
TT)CAFETERÍAS	20
UU)FINANCIERA	30

CONCEPTO	UMA
II.POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A)CONSULTORIOS MÉDICOS	10
B)DESPACHOS JURÍDICOS	10
C)GASOLINERAS	30
D)PANADERÍAS-PASTELERÍAS	5
E)VENTA DE ROPA Y ZAPATERÍA	5
F)FERRETERÍAS	10
G)MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10
H)POLLERÍA	5
I)CARNICERÍA	5
J)FARMACIA	8
K)VETERINARIAS	5
L)AGROQUÍMICOS	8
M)PAPELERÍAS	5



N)CIBERCAFÉ	5
O)FLORERÍAS	5
P)PINTURAS DE CARROCERÍA	5
Q)TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURAS	5
R)GIMNASIO	10
S)REPARACIÓN Y VENTA DE LLANTAS	5
T)VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES	5
U)TALLER DE MACHETES	5
V)VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA	5
W)REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	5
X)HERRERÍA	5
Y)CARPINTERÍA	5
Z)ACERADO Y FABRICACIÓN DE CAJAS DE EMPAQUE	5
AA)TORTILLERÍAS	5
BB)MOLINOS	5
CC)CENTRO DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	5
DD)ESTÉTICA Y PELUQUERÍAS	5
EE)MECÁNICOS	10
FF)REFACCIONES	10
GG)HELADERÍAS Y PALETERÍAS	5
HH)FUNERARIAS	10
II)EMPACADORAS DE FRUTAS	7
JJ)VIVEROS DE PLANTAS	7
KK)ALIMENTOS Y FORRAJES	5
LL)LAVANDERÍAS	5
MM)MERCERÍAS Y TELAS	5
NN)REPARADORA LÍNEA BLANCA ELECTRÓNICA	5
OO)REPARADORAS DE CALZADO	5
PP)PURIFICADORA Y REPARTIDORA DE AGUA	10
QQ)LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	10
RR)VENTA DE PINTURAS	10
SS)LAVADO DE AUTOS	7
TT)CAFETERÍAS	7
UU)FINANCIERA	15

SECCIÓN TERCERA



TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	UMA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE.	13.03
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	13.03
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA.	0.00
IV.- AUDITORIO POR EVENTO.	6.78
V.- MOTOSIERRA POR HORA.	16.29
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA.	1.63
VII.- OTROS.	1.70
VIII.- SANITARIOS POR DÍA.	16.29

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES.

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA EN ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN.	
II.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 12 A 16.25



III.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 10 A 12.50
IV.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 15 A 17.50
V.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES	DE 16 A 18.75
VI.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 16 A 18.75
VII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	DE 28 A 31.25
VIII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 12 A 15
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 12 A 15
X.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO	DE 28 A 31.25
XI.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	DE 4 A 6.25 6.50
XII.- QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 10 A 12.50
XIII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 70 A 75
XIV.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 28 A 31.25
XV.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	DE 35 A 37.50



XVI.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 A 6.25
XVII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 6 A 8.75
XVIII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	DE 10 A 12.50
XIX.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	DE 2 A 2.50
XX.- A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	DE 4 A 6.25
XXI.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	DE 2 A 2.50
XXII.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	DE 8 A 10
XXIII.- A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	DE 14 A 15
XXIV.- A QUIENES DESEMBOQUEN SU DRENAJE EN RÍOS, BARRANCAS Y CANALES.	DE 40 A 43.75
XXV.- QUIEN REALICE UNA OBRA SIN LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	DE 5 A 6.25
XXVI.- QUIEN ARROJE UN ANIMAL EN LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 10 A 12.50
XXVII.- QUIENES NO PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE TRABAJO COMUNAL EN CUESTIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA LIMPIA DE LUGARES PÚBLICOS CUANDO SE LES NOTIFIQUE Y SOLICITE.	DE 2 A 2.50
XXVIII.- QUIEN NO CUMPLA CON LAS INDICACIONES TÉCNICAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL QUE LES REALICE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE ANTE LAS SANCIONES APLICABLES.	DE 16 A 18.75
XXIX.- QUIEN SE NIEGUE A ESTERILIZAR A SUS MASCOTAS.	DE 5 A 6.25
XXX.- INTEGRACIÓN DE PROYECTOS.	DE 5 A 6.25
XXXI.- QUIEN TENGA DENTRO DE SUS PREDIOS AGRÍCOLAS O BAJO SU RESGUARDO, BASURA DE AGROQUÍMICOS (ENVASES VACÍOS DE AGROQUÍMICOS) QUE PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES Y CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 4
XXXII.- A QUIEN ECHE CUENTONES ANTIGRANIZO O DURANTE ALGUNA LLUVIA PLUVIAL.	DE 5 A 6
XXXIII.- QUIEN ACTIVE CANONES ANTIGRANIZO ANTES Y DURANTE LA LLUVIA PLUVIAL SIN QUE EXISTA CAÍDA DE GRANIZO.	DE 7 A 8
XXXIV.- QUIEN ARROJE MATERIAL EDAFICO O DE CONSTRUCCIÓN A BARRANCAS O CAUSES DE AGUA NATURAL.	DE 10 A 12
XXXV.- POR REALIZAR OBRAS DE GRAN MAGNITUD SIN CONTAR CON LOS PERMISOS, Y AUTORIZACIONES.	DE 30 A 50



XXXVI.- QUIEN ABANDONE MASCOTAS EN LOTES BALDIOS, AREAS PÚBLICAS Y ÁREAS FEDERALES.	DE 12 A 17
XXXVII.- QUIEN TENGA MASCOTAS EN CONDICIONES INSALUBRES HE	DE 1 A 4
XXXVIII.- A TODO DUENO DE SU MASCOTA QUE HAYA CAZADO UN ANIMAL	DE 1 A 3
XXXIX.- QUIEN PROVOQUE UN DERRUMBE POR EXTRACCION DE MATERIAL EDÁFICO O CAUSE DAÑOS POR LA MODIFICACIÓN DE ESTRATO	DE 8 A 10
XL.- QUIEN CONSTRUYA Y COMERCIALICE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO BIODEGRADABLE.	DE 4 A 8
XLI.- A TODO COMERCIANTE, TIANGUISTA Y MERCADO MUNICIPAL QUE BRINDEN BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO, POPOTES Y UNICEL NO	DE 4 A 6
XLII.- QUIEN VENDA O PROPORCIONE CELOFAN PLÁSTICO EN LOS COMERCIOS DE FLORERÍAS.	DE 2 A 4

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO *26.- LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	DE 1 A 50
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	DE 1 A 30
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL.	DE 1 A 20
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	DE 1 A 10
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 1 A 5
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN	DE 1 A 5



U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 4
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 3
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 1 A 2
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 1 A 4
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 1 A 4
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 2
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 3
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 3
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 2
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 1 A 2
D).- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	DE 1 A 2
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	DE 1 A 2
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 2
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 1 A 2
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 1 A 2
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 1 A 2
H).-CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 1 A 2
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 1 A 3
E).- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE .10 A 1
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE	DE .10 A 1



COMPRESO.	
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE .10 A 1
C).- VELOCÍMETRO.	DE .10 A 1
D).- SILENCIADOR.	DE .10 A 1
E).- ESPEJOS RETROVISORES.	DE .10 A 1
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE .10 A 1
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE .10 A 1
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE .10 A 1
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE .10 A 1
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE .10 A 1
G).- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 1 A 2
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	DE 1 A 2
H).- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 1 A 4
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 1 A 5
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	DE 1 A 5
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 1 A 1.5
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 1 A 4
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	DE 1 A 3
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 1 A 2
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 1 A 5
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	DE 1 A 5
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 2
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 1 A 2
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 4
AC).-POR CARGA Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 1 A 2



AD).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 1 A 3
AE).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 1 A 4
AF).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 1 A 2
AG).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 1 A 4
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 1 A 10
AI).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2
AJ).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE.	DE 1 A 2
AK).-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 1 A 15
AL).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	DE 1 A 4
AK).- HACER CASO OMISO A LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD.	DE 1 A 4
I).- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 3
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 2
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 1 A 2
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA.	DE 1 A 2
E).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 1 A 2
F).-EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 1 A 2
G).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 1 A 3
H).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 1 A 2
I).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 1 A 2
J).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 1.5
K).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 3
L).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 3
M).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2
N).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 1 A 2
Ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 1 A 2
J).- VELOCIDAD.	



A).- MANEJAR CON EXCESO.	DE 1 A 5
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 1 A 3
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 0.5 A 1
K).- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	DE 1 A 2
B).- EN ZONA DE PEATONES.	DE 1 A 3
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 1 A 2
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 1 A 3
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 1 A 3
L).- RUIDO.	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 1 A 2
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 1 A 3
M).- ALTO.	
A).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	DE 1 A 2
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO.	DE 1 A 2
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	DE 1 A 4
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 2
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
A).- EN VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A).- ALTERADOS.	DE 1 A 30
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 1 A 5
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 1 A 4
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	DE 1 A 2
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 80
O).- EXTRAVÍO.	
A).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN.	DE .5 A 1
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN.	
A).- MOTOCICLETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
B).- AUTOMÓVIL, CAMIONETA POR DÍA.	DE 0.10 A .50
C).- CAMIÓN POR DÍA.	DE 1 A 1.25
D).- OTROS	DE 1 A 1.50



E).- AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PÚBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.	DE 1 A 4
F).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 4
G).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 20
H).- A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE NO RESPETEN EL ALTO DE SEMÁFORO.	DE 1 A 2
Q.-INFRACCIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
a)MALTRATO FÍSICO A CUALQUIER PERSONA	DE 1 A 5
b)PERMITIR ACCESO A MENORES DE EDAD A LUGARES PROHIBIDOS	DE 1 A 15
c)FALTAS A LA AUTORIDAD	DE 1 A 50
R.- INFRACCIÓN CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
a) POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE	DE 1 A 5
b) COMETER ACTOS DE MALTRATO CONTRA ANIMALES.	DE 1 A 28
c) IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	DE 1 A 15
d) INVITAR A EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 1 A 20
S.- INFRACCIONES SOBRE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	
a) APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO.	DE 1 A 10
b) PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN SUSTANCIAS PELIGROSAS.	DE 1 A 10
c) DETONAR O ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS O FOGATAS SIN PRECAUCIÓN.	DE 1 A 10
d) SOLICITAR SERVICIOS DE EMERGENCIA CON FALSAS ALARMAS.	DE 1 A 25
e) TREPAR BARDAS O ENREJADOS PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN BIEN INMUEBLE AJENO.	DE 1 A 25
f) PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS O DARDOS CONTRA PERSONAS O ANIMALES.	DE 1 A 25
T.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
a) ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15
b) ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS.	DE 1 A 15
c) TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES.	DE 1 A 30
d) CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 15
e) DESPERDICIA EL AGUA O ALMACENARLA INDEBIDAMENTE.	DE 1 A 15
f) ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS PELIGROSAS.	DE 1 A 25
g) PINTAR, ADHERIR, COLOCAR O FIJAR ELEMENTOS EN EQUIPO	DE 1 A 28



URBANO CUALQUIER PROPAGANDA SIN AUTORIZACIÓN.	
h) OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	DE 1 A 25

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción X con sus incisos de la A) a la E) por artículo segundo del Decreto No. 196, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6060 Tercera Sección, de fecha 2022/04/06. Vigencia: 2022/04/07.

**SECCIÓN SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	DE 1 A 2
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	DE 1 A 4
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 8
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	DE 1 A 3
V.- A QUIEN AGREDA FÍSICAMENTE A UN CIUDADANO.	DE 1 A 12
VI.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 5
VII.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 10
VIII.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 8
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2



X.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	DE 1 A 10
XI.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	DE 1 A 15
XII.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO	DE 1 A 20
XIII.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PÚBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD.	DE 1 A 20
XIV.- A QUIEN, SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA	DE 1 A 12
XV.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	DE 1 A 10
XVI.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 1 A 20
XVII.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	DE 1 A 10
XVIII.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	DE 1 A 20

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APORTACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.



ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, LOS DERECHOS POR ACCESO A LA INFORMACIÓN SON GRATUITOS, LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LOS COSTOS DE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO EN SU CASO, ESTO NO APLICA CUANDO EL CONTRIBUYENTE PROPORCIONE DICHOS ELEMENTOS.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS POR LOS ELEMENTOS REQUERIDOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO), DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DONATIVOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN CON ORGANISMOS FEDERALES ESTATALES O TERCEROS.



DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES CON ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL POR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL HASTA UN 35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES



DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL POR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTÍMULO FISCAL, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 42.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INFONAVIT, FOVISSSTE O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 96,



DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 43.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS



ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE LOS ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON



LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 53.- PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

- I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR;
- II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma



anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de



cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS.
FORMATO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA:

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN		INGRESOS ESTIMADOS 2022
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
TOTAL		\$98,771,106.74
IMPUESTOS		\$808,702.66
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$101,764.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$530,190.66
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$91,052.00
	ACCESORIOS	\$85,696.00
	OTROS IMPUESTOS	\$
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		\$5,200.00
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS	\$5,200.00
DERECHOS		\$1,863,420.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$67,600.00
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,795,820.00



	ACCESORIOS	\$
PRODUCTOS		\$417,300.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$417,300.00
APROVECHAMIENTOS		\$316,464.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$316,464.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$95,360,020.08
	PARTICIPACIONES	\$41,686,840.00
	APORTACIONES	\$49,601,580.08
	CONVENIOS	\$4,071,600.00

**FORMATOS 7 PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS
- LDF FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF**

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN			
PROYECCIÓN DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO			
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		AÑO EN CUESTIÓN	2022
	A. IMPUESTOS	2022	808,702.66
	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2022	
	C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2022	5,200.00
	D. DERECHOS	2022	1,863,420.00
	E. PRODUCTOS	2022	417,300.00
	F. APROVECHAMIENTOS	2022	316,464.00
	G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2022	
	H. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2022	41,686,



			840.00
	I. INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	2022	
	J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	2022	
	K. CONVENIOS	2022	
	L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2022	
2.	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		
	A. APORTACIONES	2022	49,601,580.08
	B. CONVENIOS	2022	4,071,600.00
	C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2022	
	D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	2022	
	E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	2022	
3.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
	A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	2022	
4.	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)		
	DATOS INFORMATIVOS	2022	
	1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO		
	DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2022	45,097,926.66
	2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO	2022	53,673,180.08
	DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		
	3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)		

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2022													
		EN ER O	FEB RE RO	MA RZ O	AB RIL	MA YO	JUN IO	JUL IO	AG OS TO	SEP TIE MBR E	OC TUB RE	NO VIE MB RE	DICI EM BR E
TOTAL	98,7	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23	8,23



		71,106.74	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56	0,925.56
IMPUESTOS		808,702.66	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89	67,391.89
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	101,764.00	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33	8,480.33
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	530,190.66	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56	44,182.56
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	91,052.00	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67	7,587.67
	ACCESORIOS	85,696.00	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33	7,141.33
	OTROS IMPUESTOS												
CONTRIBUCIO		5,200.00	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33



DERECHOS ESPECIALES														
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS		5,20 0.00	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33	433. 33
DERECHOS		1,86 3,42 0.00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00	155, 285. 00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		67,6 00.0 0	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33	5,63 3.33
DERECHOS		1,79 5,82	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.	149, 651.



	POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
	ACCESORIOS													
PRODUCTOS		417,300.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	417,300.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00	34,775.00
APROVECHAMIENTOS		316,464.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	316,464.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00	26,372.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		95,360.208	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834	7,946.66834
	PARTIC	41,6	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47



	IPACIO NES	86,8 40.0 0	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33	3,90 3.33
	APORT ACION ES	49,6 01,5 80.0 8	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01	4,96 0,15 8.01		
	CONVE NIOS	4,07 1,60 0.00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00	339, 300. 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



POEM No. 6060 Tercera Sección de fecha 2022/04/06.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto de reforma a la Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, para el ejercicio fiscal 2022, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y deberán realizarse los ajustes presupuestarios que correspondan a partir del día primero de enero de 2022.

TERCERO.- En virtud de no presentarse reformas en las estimaciones de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022, contenidas en el artículo 5 de la Ley de ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, continúan vigentes los anexos en términos de las disposiciones contenidas en el artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

QUINTO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.